

Autorizar a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22619 *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Por Orden de 10 de julio de 1991 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), y la intervención de su liquidación por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de octubre de 1991, se acordó que la comisión liquidadora de entidades aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la comisión liquidadora de entidades aseguradoras, solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22620 *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad británica denominada «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros» (E-109).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad británica «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros».

A la vista de la documentación que se adjunta a la solicitud formulada y de la Orden de 8 de marzo de 1993 por la que se revocó a la entidad la autorización administrativa para ejercer en España la actividad aseguradora, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España

en liquidación de la sociedad británica «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros», con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22621 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza a la entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17.*

La entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22622 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza a la entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales.*

La entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales número 12 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales conforme a lo establecido en el

número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bódmer.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

22623 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza la fusión por absorción de la entidad Mutua Popular de Pensions, Mutualitat de Previsio Social por la entidad Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

La entidad Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad Mutua Popular de Pensions, Mutualitat de Previsio Social.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984, artículo 84 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad Mutua Popular de Pensions, Mutualitat de Previsio Social por la entidad Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro de Mutualidades de Previsión Social Voluntaria de Cataluña de la entidad Mutua Popular de Pensions, Mutualitat de Previsio Social, de acuerdo con la Resolución de fecha 6 de mayo de 1994 de la Dirección General de Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22624 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada: «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima» (INMECOSA).*

Las entidades «Asociación Médica La Cruz Blanca, Sociedad Anónima de Seguros» (ASMEBLANC) e «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima» (INMECOSA), acordaron en Juntas generales de 21 de julio de 1987 proceder a la fusión por absorción de la entidad «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima» (INMECOSA) por la entidad «Asociación Médica La Cruz Blanca, Sociedad Anónima de Seguros» (ASMEBLANC) como absorbente.

Con fecha de 17 de diciembre de 1987 se dictó Resolución aprobando el proyecto de fusión y se otorgó escritura pública de fusión con fecha 8 de mayo de 1989, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en la que se hace constar la disolución de la sociedad absorbida «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima» (INMECOSA).

En consecuencia, vistos los informes emitidos por los servicios pertinentes y la documentación aportada, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado, declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima» (INMECOSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

22625 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de la entidad Mutua Harino-Panadera (en liquidación) del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y la liquidación intervenida de la entidad Mutua Harino-Panadera (en liquidación) por concurrir la situación prevista en el apartado f) del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la comisión liquidadora de entidades aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la comisión liquidadora de entidades aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutua Harino-Panadera (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad Mutua Harino-Panadera (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22626 *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 de extinción y cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada: «La Unica, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Por Orden de 23 de octubre de 1992 se acordó la disolución de oficio y la liquidación intervenida de la entidad «La Unica, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los números 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros, de 30 de abril de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Unica, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «La Unica, Sociedad Anónima» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.